



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00060-00

DEMANDANTES: JOHN JAIRO RIVERA CANTILLO Y GLORIA ESTHER BARANOA CARDENAS

DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS O.C., COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SABANALARGA LTDA «COOTRANSA», los señores MARGID ESTHER PADILLA VILLAFañE Y BALMER DE LA CRUZ RIVERA

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la apelación presentada por los demandados y el desistimiento de la alzada por parte de la aseguradora.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente digital emerge que la aseguradora EQUIDAD SEGUROS O.C., ha presentado el memorial fechado 31 de enero de 2022, en dónde expone que desiste de la apelación presentada contra la sentencia fechada 28 de enero de 2022, no dando lugar a dudas que la dimisión de esa apelación encuentra buen suceso, en razón que el ordenamiento adjetivo habilita la procedencia a peticiones de esa estirpe (Art. 316 C. G. P.).

En lo que toca, con la apelación izada por los demandados COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SABANALARGA LTDA «COOTRANSA» Y BALMER DE LA CRUZ RIVERA, es patente que presentaron oralmente los reparos contra la sentencia del 28 de enero de 2022 emitida dentro del presente proceso, a la postre desfavorable a sus intereses, siendo su sustentación de alzada presentada en término, de conformidad al inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., y a la implementación de la Justicia Digital a través del decreto 806 de 2020, se concederá el recurso de alzada en el efecto devolutivo, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., ordenándose que por secretaría, luego de repartida la alzada a través del sistema TYBA, se remita el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

enlace del proceso al Magistrado(a) de la SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, asignado por el sistema.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDANSE el recurso de apelación presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SABANALARGA LTDA «COOTRANSA» y el señor BALMER DE LA CRUZ RIVERA en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase por secretaría el presente proceso a fin de que la apelación sea conocida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL-FAMILIA.

TERCERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación presentado por la aseguradora EQUIDAD SEGUROS O.C., por lo expresado en la parte considerativa de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA